



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 JUN 2022

VISTO: El Informe N° 153-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2284445 y Reg. Exp. N° 1681746; la Opinión Legal N° 113-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 751-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, la Carta N° 133-2022-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 101-2022-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 166-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, el Informe N° 005-2022/CHC-RO, la Carta Múltiple N° 175-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 095-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, la Carta N° 062-2022-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 050-2022-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 138-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 105-2022/CHC-RO, la Carta N° 047-2022-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 039-2022-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 128-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 084-2022/CHC-RO y demás documentación adjunta en un total de ciento veintidos (122) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Huancavelica - Centro, suscribieron el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquercasa - Padre Rumi - Paucará", por el importe de S/. 185'541,354.74 (Ciento Ochenta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 01 de abril del 2022, se suscribió Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 01 de abril del 2022, sustentando dicha suspensión debido al paro de transportistas a nivel nacional, donde señalan que se tienen problemas para transportar al personal operativo, transporte de combustible para el abastecimiento de equipos de línea amarilla, staff de ingenieros a sus frentes de trabajo, dificultad del transporte de alimentos para el personal operativo por el problema del paro de transportistas en la Localidad de Paucará y todo el Perú. Siendo un evento no atribuible a la Entidad y al Contratista, de común acuerdo entre las partes se toma la decisión de suspender;

Que, con fecha 11 de abril del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 03, en el que se reunieron por una parte, en Representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, representante legal del Consorcio Supervisor Paucará - Carlos Antonio Condezo Suárez, el Ing. Jorge Chillitupa Cruzado - Jefe de Supervisión, y de la otra parte, el Contratista Representante Legal Común del Consorcio Huancavelica Centro Peng Huiming y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 JUN 2022

Residente de Obra Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos, toman acuerdo del reinicio de obra a partir del 11 de abril del 2022;

Que, mediante Carta N° 062-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 12 de abril del 2022, suscrito por el Sr. Carlos Antonio Condezo Suárez en su condición de Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucará, remite opinión favorable al reinicio de plazo de ejecución N° 03, adjuntando el Informe Técnico N° 050-2022-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Yvan Chillitupa Cruzado, quien señala que es necesario que las partes contratistas y entidad suscriban acta de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 03 con fecha 11 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 095-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 26 de mayo del 2022, la Ing. Estefani K. Sinche Ávila - Monitor de Obra, otorga opinión favorable a la suspensión de plazo de ejecución N° 03, por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo 178° del Reglamento (factores paro de transportistas a nivel nacional, regional y distrital), a partir del 01/04/2022 hasta la superación de causal de paralización de trabajos;

Que, mediante Carta Múltiple N° 175-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de mayo del 2022, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica al Representante Legal permanente de la Empresa Consorcio Huancavelica Centro Sr. Liu Yi y al Representante Común del Consorcio Supervisor Paucará Sr. Carlos Antonio Condezo Suárez, la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución N° 03;

Que, mediante Carta N° 166-2022-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el Sr. Peng Huiming Representante Común del Consorcio Huancavelica Centro, solicita modificación del Contrato N° 153-2021/ORA, causado por la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03, adjuntando el Informe N° 005-2022/CHC-RO suscrito por el Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos en su condición de Residente de Obra;

Que, mediante Carta N° 133-2022-RC-CACS-CSP, de fecha 01 de junio del 2022, suscrito por el Sr. Carlos Antonio Condezo Suárez en su condición de Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucará, solicita adenda al Contrato N° 153-2021/ORA por cambio de fecha de ejecución de obra por la suspensión y reinicio del plazo de ejecución de obra N° 03, adjuntando el Informe Técnico N° 101-2022-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Yvan Chillitupa Cruzado en su condición de Jefe de Supervisión, mediante el cual solicita la emisión vía acto resolutivo adenda al Contrato N° 153-2021/ORA que se origina a raíz del Acta de Suspensión N° 03 y Reinicio de Obra N° 03, desde el 01/04/2022 hasta el 10/04/2022 por el plazo de 10 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 07/02/2023, adjuntando el cronograma de avance de obra actualizado N° 03;

Que, mediante Informe N° 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, de fecha 09 de mayo del 2022, la Ing. Estefani K. Sinche Ávila - Monitor de Obra, concluye que es procedente la suspensión de plazo de ejecución N° 03, por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo 178° del Reglamento (factores paro de transportistas a nivel nacional, regional y distrital), a partir del 01/04/2022 hasta el 10/04/2022 siendo reiniciado el día 11/04/2022 y su fecha de culminación real de obra es el 07/02/2023;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 JUN 2022

Que, mediante Informe Nº 751-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 14 de junio del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, señala que es procedente la suspensión de plazo de ejecución Nº 03 solicita la emisión de acto resolutivo, por un plazo de 10 días calendarios a partir del 01 de abril del 2022 hasta el 10 de abril del 2022, dando como nueva fecha de culminación el 07 de febrero del 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la aprobación del Supervisor de Obra;

Que, corresponde indicar que, el Contrato Nº 153-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34º de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)"

Que, el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, establece que: Artículo 178º. Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142º, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 JUN 2022

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...);

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución de Obra N° 03, de fecha 01 de abril del 2022, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 01 de abril del 2022, sustentando la imposibilidad de continuar con la ejecución de obra debido al paro de transportistas a nivel nacional, donde señalan que se tienen problemas para transportar al personal operativo, transporte de combustible para el abastecimiento de equipos de línea amarilla, staff de ingenieros a sus frentes de trabajo, dificultad del transporte de alimentos para el personal operativo por el problema del paro de transportistas en la Localidad de Paucará y todo el Perú. Siendo un evento no atribuible a la Entidad y al Contratista, de común acuerdo entre las partes se toma la decisión de suspender;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. es por ello, que en aplicación de la Directiva se emitió el Informe Técnico N° 101-2022-CSP-JSO/JYCHC suscrito por el Ing. Yvan Chillitupa Cruzado - Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa - Ccasapata - Chuñunapampa - Tinquerccasa - Padre Rumi - Paucará";

Que, mediante Informe N° 153-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 23 de junio del 2022, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 113-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir la Resolución que formaliza la suspensión de plazo N° 03 solicitado; entre el periodo del 01 de abril del 2022 hasta el 10 de abril del 2022, por el plazo de 10 días calendarios, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor e Informe N° 751-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, señalando que el cálculo de los plazos y fechas son responsabilidad del área usuaria y del Supervisor de Obra, como especialistas técnicos;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 228 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 29 JUN 2022

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Nº 03** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCAPAMPA - CCASAPATA - CHUÑUNAPAMPA - TINQUERCCASA - PADRE RUMI - PAUCARÁ"** por un plazo de diez (10) días calendarios, entre el periodo del 01 de abril del 2022 hasta el 10 de abril del 2022, debiendo ser la nueva fecha de culminación real de la obra el 07 de febrero del 2023, debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, Informe Nº 751-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, Informe Técnico Nº 101-2022-CSP-JSO/JYCHC y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCAPAMPA - CCASAPATA - CHUÑUNAPAMPA - TINQUERCCASA - PADRE RUMI - PAUCARÁ"**, debiendo ser la nueva fecha de culminación real de la obra el 07 de febrero del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 115-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-EKSA-Monitor, Informe Nº 751-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, Informe Técnico Nº 101-2022-CSP-JSO/JYCHC y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Pen Huiming - Representante Legal del Consorcio Huancavelica - Centro y al Ing. Carlos Antonio Condezo Suárez - Representante Legal del Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

RBH/jpl